檔號	/ /	保存年限	

台灣醫療暨生技器材工業同業公會 收文 107.02.23 檔號：107120

經濟部國際貿易局　函

機關地址：臺北市湖口街1號
承 辦 人：李幸樺
聯絡電話：(02)23977296
傳　　真：(02)23216442
電子郵件：shelly831231@trade.gov.tw

24159
新北市三重區重新路5段609巷6號3樓之3

受文者：台灣醫療暨生技器材工業同業公會

發文日期：中華民國107年2月22日
發文字號：貿雙二字第1077004503號
速別：最速件
密等及解密條件或保密期限：
附件：如文(請至本局附件下載區下載https://att.trade.gov.tw/，識別碼：hctiB)

主旨：有關哥倫比亞政府針對紡織用纖維、紗線、布料、成衣及鞋類等之進口報價(FOB)金額過低案件，新設多項進口規定事，請查照並週知會員廠商參考。

經濟部貿易局

說明：

一、依據駐哥倫比亞代表處經濟組107年2月12日哥倫經字第10700000070號函辦理（如附件1）。

二、前述來函略以，依哥國財政部2017年12月27日公布之第2218號行政命令（如附件2），為打擊洗錢、資助恐怖主義及走私所造成之貿易扭曲及不公平競爭，凡哥國進口之紡織產品，其進口申報價格等於或低於本命令第3條門檻價格時（中譯如附件3），即屬報價過低之產品，該門檻標準將每年重新檢視，必要時亦得提前。

三、該行政命令主要規定摘述如下：

(一)第4條：報價過低產品需依規定向哥國海關部門申報。

(二)第7條：如對貨品價值認定有爭議，致使通關時間可能

遭拖延時，進口商得支付保證金後讓貨品先行通關。保證金包括稅款、罰金及利息等費用。

正本：台灣區人造纖維製造工業同業公會、台灣區人造纖維加工絲工業同業公會、台灣區人造纖維紡紗工業同業公會、台灣區棉紡工業同業公會、台灣區毛紡織工業同業公會、台灣區織布工業同業公會、台灣區絲織工業同業公會、台灣區絲綢印染整理工業同業公會、台灣區棉布印染整理工業同業公會、台灣區製衣工業同業公會、台灣區針織工業同業公會、台灣區毛衣編織工業同業公會、台灣加工出口區製衣工業同業公會、台灣區毛巾工業同業公會、台灣區織襪工業同業公會、台灣區手套工業同業公會、台灣區帽子輸出業同業公會、台灣區手提包輸出業同業公會、台灣區不織布工業同業公會、台灣區地毯工業同業公會、台灣區漁網具製造工業同業公會、台灣醫療暨生技器材工業同業公會、台灣製鞋工業同業公會

副本：駐哥倫比亞代表處經濟組

國際特達章

局長 楊珍妮

檔號 / / 保存年限

駐哥倫比亞代表處經濟組　函

機關地址：Carrera 11, #93-53, Oficina 501, Bogota, Colombia
承 辦 人：林政偉
聯絡電話：(571)6351138
傳　　真：(571)6351216
電子郵件：colombia@moea.gov.tw

受文者：經濟部國際貿易局

裝

發文日期：中華民國107年2月12日
發文字號：哥倫經字第10700000070號
速別：普通件
密等及解密條件或保密期限：
附件：如文 (門檻金額中譯.docx, 附件1-1.pdf, 附件1-2.pdf, 附件1-3.pdf, 附件1-4.pdf, 附件1-5.pdf, 附件1-6.pdf, 附件1-7.pdf, 附件1-8.pdf)

主旨：有關哥倫比亞政府針對紡織用纖維、紗線、布料、成衣及鞋類等之進口報價(FOB)金額過低案件，新設多項進口規定事，請查參。

訂

說明：

一、依據哥國財政部2017年12月27日公布之第2218號行政命令(如附件1)辦理。

二、上揭行政命令略以，哥國政府為打擊洗錢、資助恐怖主義及走私所造成之貿易扭曲及不公平競爭，爰通過本命令並自公布日起實施，凡哥國進口之紡織產品，其進口申報價格等於或低於本命令第3條門檻價格時(中譯如附件2)，即屬報價過低之產品，該門檻標準將每年重新檢視，必要時亦得提前。

線

三、本命令主要規定摘述如下：

(一)第4條，報價過低產品需依以下規定向哥國海關部門申報：

1、進口人即受貨人需在每批貨品到港至少1個月前，依

國際貿易局 107/02/13
1077004503

國家稅務暨關務署(DIAN)規定，申報受貨人基本資料及責任歸屬表格，並檢附以下文件：

(1)外國供應商經驗證並西譯之證明文件，內容包括：聲明受貨對象為哥商，以及與哥國進口商之關係，出貨人之基本資料與連絡方式，產品6位碼海關稅則號、產品說明、數量及價格。

(2)國外供應商係確實存續並營運中之官方證明文件，並經驗證及西譯。

(3)如進口貨物將於哥國銷售，則需提供哥國銷貨商之統一編號及連絡資料。

(4)由負責貨品進口報關之哥國報關行法律代理人出具之書面聲明，載明報關行基本資料及連絡方式，確認已對其客戶即進口商之身分進行查驗，以協助進口商提前進行相關進口報關程序，掌握時效。

(5)進口商並需提供書面聲明，確認以下資訊：

甲、申報之產品價格均為實際支付或將支付之交易價格。

乙、進口貨物存放之倉庫地址。

丙、進口貨物在哥國之經銷商及銷貨點等詳細資料。

丁、確認知悉哥國海關得將相關進口資料提供哥國檢察總署及金融檢查機構(UIAF)，於必要時進行查驗。

2、海關驗貨時進口人、法定代理人或被授權人需在現場，否則相關程序得中止暫不予通關。

3、外商自國外進口至哥國國際物流配銷特區後再全數出口產品不受本命令規範。

(二)第7條：如對貨品價值認定有爭議，致使通關時間可能遭拖延時，進口商得支付保證金後讓貨品先行通關。保

證金包括稅款、罰金及利息等費用。

四、2017年1至11月我國出口哥國上揭產品金額達1,617萬美元，2016年全年則為2,284萬美元，併請查參。

正本：經濟部國際貿易局
副本：經濟部國際合作處、經濟部投資業務處、財團法人中華民國紡織業拓展會

電子公文交換章
2018/02/13 10:36:07

駐哥倫比亞代表處經濟組

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

DECRETO NÚMERO 2218 DE 2017

(27 DIC 2017

Por el cual se adoptan medidas para la prevención y el control del fraude aduanero en las importaciones de fibras, hilados, tejidos, confecciones y calzado.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los numerales 11 y 25 del artículo 189 de la Constitución Política, las Leyes 7 de 1991, 1609 de 2013, 1762 de 2015, oído el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, y

CONSIDERANDO

Que en algunos casos las operaciones de comercio exterior están siendo utilizadas por organizaciones criminales para lavar dinero, financiar terrorismo y generar competencia desleal mediante el ingreso al país de mercancías de contrabando.

Que dichas conductas generan un impacto negativo y nocivo sobre la industria y el comercio sectorial al tener que enfrentar distorsiones en los precios y competir en condiciones inequitativas con organizaciones que evaden entre otras el pago de los tributos aduaneros.

Que una de las modalidades utilizadas por las organizaciones delictivas consiste en efectuar importaciones utilizando prácticas propias del fraude aduanero.

Que los sectores de fibra, hilados, tejidos, confecciones y calzado se han visto afectados de manera significativa debido a que sus características los hacen atractivos para las organizaciones delictivas para el lavado de activos y otras operaciones ilícitas, por su alta rotación y por ser bienes genéricos de consumo masivo.

Que teniendo en cuenta dichas conductas, las amenazas para la estabilidad económica sectorial y el impacto sobre el recaudo aduanero y tributario, se hace necesario implementar nuevos mecanismos que permitan controlar y contrarrestar este flagelo.

Que la Comisión Interinstitucional de Lucha contra el Contrabando en sesión extraordinaria realizada el día 24 de agosto de 2016 recomendó la adopción de las estrategias contempladas en el presente decreto.

Que el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior en su sesión 307 del 10 de noviembre de 2017, recomendó la adopción de las medidas incorporadas en el presente decreto.

Que las especiales condiciones económicas y comerciales antes citadas requieren de la adopción de medidas urgentes, por lo que resulta necesario dar aplicación a la excepción contenida en el parágrafo 2° del artículo 2° de la Ley 1609 de 2013.

Que se cumplió con la formalidad prevista en el numeral 8º artículo 8º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la publicación del texto del presente decreto.

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Objeto. Mediante este Decreto se establecen mecanismos para fortalecer el sistema de gestión del riesgo y el control aduanero frente a posibles situaciones de fraude aduanero asociadas a las importaciones de fibras, hilados, tejidos, confecciones y calzado, independientemente del país de origen y/o procedencia.

ARTÍCULO 2º. Alcance. Las importaciones de productos consistentes en fibras, hilados, tejidos, confecciones y calzado de los Capítulos 52, 53, 54, 55, 56, 58, 59, 60, 61, 62 ,63 y 64 del Arancel de Aduanas, cuyo precio FOB declarado sea inferior o igual al umbral establecido en el artículo 3º del presente Decreto, estarán sometidas a las medidas aquí contempladas.

ARTÍCULO 3º. Umbrales para fortalecer el sistema de gestión de riesgo y control aduanero. Las medidas contempladas en el presente decreto serán aplicables a las mercancías importadas cuyo precio FOB declarado sea inferior o igual al umbral que se determina para las siguientes partidas y subpartida arancelarias:

Hilados

Partida Arancelaria	Umbral USD/KG
5205	2,00
5402	2,00
5509	2,00
5510	2,00

Fibras

Partida Arancelaria	Umbral USD/KG
5503	1,00
5504	1,00
5505	1,00
5506	1,00
5507	1,00

Tejidos

Partida Arancelaria	Umbral USD/KG
5208	2,50
5209	2,50
5210	2,50

5211	2,50
5212	2,50
5309	2,50
5407	2,50
5408	2,50
5512	2,50
5513	2,50
5514	2,50
5515	2,50
5516	2,50
5601	2,50
5801	2,50
5802	2,50
5803	2,50
5804	2,50
5805	2,50
5806	2,50
5901	2,50
5903	2,50
5906	2,50
5907	2,50
5910	2,50
5911	2,50
6001	2,50
6002	2,50
6003	2,50
6004	2,50
6005	2,50
6006	2,50

Confecciones

Partida	Umbral USD/Kg
6101	10,0
6102	10,0
6103	5,0
6104	8,0
6105	5,0
6106	5,0
6107	5,0
6108	5,0
6109	5,0
6110	8,0
6111	5,0
6112	8,0
6113	10,0
6114	10,0

6115	5,0
6116	5,0
6117	5,0
6201	10,0
6202	10,0
6203	5,0
6204	5,0
6205	10,0
6206	8,0
6207	5,0
6208	5,0
6209	5,0
6210	8,0
6211	10,0
6212	5,0
6213	5,0
6214	5,0
6215	5,0
6216	5,0
6217	5,0

Textiles Confeccionados

Partida	Umbral Usd/kg
6301	2,0
6302	2,0
6303	1,5
6304	4,5

Calzado

Partida	Umbral USD/Par
6401	3,0
6402	3,0
6403	8,0
6404	3,0
6405	4,0

Subpartida Arancelaria	Umbral USD/Kg
6406.10.00.00	2,0

Parágrafo. El Gobierno Nacional revisará los umbrales establecidos en el presente artículo, anualmente o en un término inferior cuando la dinámica del comercio exterior así lo amerite.

ARTÍCULO 4°. Importación. Las personas naturales o jurídicas que pretendan importar al territorio aduanero nacional y/o introducir a zona franca mercancías provenientes del exterior consistentes en fibras, hilados, tejidos, confecciones y calzado clasificados en las subpartidas del Arancel de Aduanas señaladas en el Artículo 3° del presente Decreto, a un precio inferior o igual al umbral determinado en dicho artículo, deberán acreditar ante la División de Gestión de la Operación Aduanera o quien haga sus veces, de la Dirección Seccional de Aduanas o de Impuestos y Aduanas con jurisdicción en el lugar de arribo, los siguientes requisitos:

1. Sin perjuicio de la presentación de la declaración anticipada en los términos y forma establecidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, el importador, quien deberá ser el mismo consignatario, por lo menos con un mes de anticipación a la llegada de la mercancía al territorio aduanero nacional deberá presentar por cada embarque, el formato de identificación y responsabilidad en los términos y condiciones que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales determine para el efecto, acompañado de los siguientes documentos:

   a) Certificación del proveedor en el exterior, apostillada o legalizada con traducción oficial a idioma castellano en la que se evidencie que tiene la intención de venta al importador en Colombia, señalando además, si fuere el caso, el tipo de vinculación económica con el importador de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Tributario, indicando, adicionalmente la dirección, teléfono y correo electrónico del proveedor y la subpartida arancelaria a seis (6) dígitos, que contenga la descripción detallada de los productos que exportará, la cantidad y su respectivo precio.

   b) Certificación apostillada o legalizada con traducción oficial a idioma castellano, en la que se señale la existencia del proveedor en el exterior, la cual deberá ser expedida por la Entidad que en el país de exportación lleve el registro oficial de productores o comerciantes. En caso de inexistencia de esta entidad, el importador deberá manifestar tal hecho bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del documento, sin perjuicio de las facultades de control y fiscalización de la Dirección de Impuestos y Aduanas nacionales.

   c) Si el que importa la mercancía la venderá en el mismo estado, debiera presentar relación de los distribuidores de las mercancías en Colombia indicando su NIT, Razón Social, dirección, teléfono y correo electrónico.

   d) Manifestación suscrita por el representante legal de la Agencia de Aduanas Colombia de las mercancías, indicando su NIT, razón social, dirección, teléfono y correo electrónico, cuando sea del caso, en la que certifique que efectuó estudio de conocimiento del cliente al importador para el cual adelantará las labores de agenciamiento aduanero y tiempo de relación entre las partes.

   e) Manifestación suscrita por el importador o representante legal del importador, en la que certifique:

      (i) Que el valor a declarar por las mercancías objeto de importación corresponde al precio realmente pagado o por pagar.

      (ii) La dirección de las bodegas de almacenamiento de las mercancías objeto de importación.

      (iii) Información detallada de la cadena de distribución y comercialización en Colombia de las mercancías objeto de importación.

      (iv) Que tiene conocimiento de la facultad de la autoridad aduanera para remitir a la Fiscalía General de la Nación y a la Unidad de Información y Análisis Financiero -UIAF- los documentos relacionados con la operación de importación.

2. Sin perjuicio de la presencia del representante aduanero de la Agencia de Aduanas, cuando se actúe a través de ésta, el importador, el representante legal o el apoderado de la sociedad importadora deberá estar presente en la diligencia de inspección aduanera o aforo de las mercancías.

Para estos efectos, el apoderado del importador debe ser diferente a la Agencia de Aduanas.

La ausencia del importador, el representante legal o el apoderado de la sociedad importadora, dará lugar a la no procedencia o no autorización del levante.

Parágrafo 1°. El Formato de identificación y responsabilidad y los documentos señalados en el presente artículo constituirán documentos soporte de la declaración de importación.

La no presentación o la presentación extemporánea de estos documentos dará lugar a la no procedencia o no autorización del levante.

Parágrafo 2°. En el caso de las mercancías que se pretendan importar desde una zona franca al resto del territorio aduanero nacional, el importador debe corresponder al consignatario que aparece en el documento de transporte con el que ingresó la mercancía a la zona franca, salvo que se trate de productos clasificados por la subpartida 6406100000, consignados a un usuario industrial de bienes o de bienes y servicios.

En el evento de no coincidir el consignatario con el importador dará lugar a la no procedencia o no autorización del levante.

Parágrafo 3. Se exceptúan de las medidas especiales previstas en este decreto, las mercancías señaladas en el artículo 3 del mismo, de propiedad de sociedades extranjeras o personas sin residencia en el país, que hayan sido introducidas desde el exterior a Centros de Distribución Logística Internacional, para ser distribuidas en su totalidad al resto del mundo.

ARTÍCULO 5°. Controles para el ingreso. Conforme a los criterios del sistema de gestión del riesgo, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN podrá establecer controles aduaneros al ingreso de las mercancías, a que hace referencia este Decreto. Si se llegaren a establecer medidas de limitación de ingreso, estas deberán estar debidamente soportadas y justificadas de acuerdo con el análisis y concepto técnico derivado del mismo sistema de gestión del riesgo.

ARTÍCULO 6°. Observadores en la importación. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales suministrará a los Observadores en la importación la información que será establecida por dicha Entidad mediante resolución, la cual deberá ser expedida dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la entrada en vigencia de presente decreto; dicha resolución establecerá también el procedimiento para la entrega de la información a los observadores.

El observador deberá prestar la cooperación y colaboración requerida por la autoridad aduanera incluido el informe técnico cuando proceda sobre clasificación arancelaria, identificación, cantidad, descripción, peso y precio de la mercancía entre otros aspectos.

Para efectos de este decreto, la función del observador se limitará a analizar la información y generar alertas a la autoridad aduanera, así como observar de cerca el desarrollo de la diligencia de inspección o de aforo de las mercancías correspondientes a las partidas señaladas en el artículo 3º del presente decreto.

La autoridad aduanera deberá salvaguardar la reserva de la información confidencial teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Política y las Leyes 863 de 2003 y 1712 de 2014 y demás normas que lo modifiquen o complementen.

Continuación del Decreto *"Por el cual se adoptan medidas para la prevención y el control del fraude aduanero en las importaciones de fibras, hilados, tejidos, confecciones y calzados"*

ARTICULO 12°. Vigencia y Derogatoria. El presente decreto entra en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial y deroga el Decreto 1745 de 2016.

Las disposiciones aquí adoptadas, no aplicarán a las importaciones de mercancías que, a la fecha de entrada en vigencia de este decreto, se encuentren efectivamente embarcadas hacia Colombia con base en la fecha del documento de transporte o que se encuentren en zona primaria aduanera o en zona franca, siempre que sean sometidas a la modalidad de importación ordinaria en un plazo no mayor a veinte (20) días contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente decreto.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D. C., a **27 DIC 2017**

MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA

MINISTRA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

MARIA LORENA GUTIERREZ BOTERO

附件 2

哥倫比亞財政部 2017 年 12 月 27 日第 2218 號行政命令
有關紡織用纖維、紗線、布料、成衣及鞋類等之進口報價(FOB)金額過低案件認定門檻

產品	稅則號	門檻價格
紗線	5205	2.00 (USD/Kg)
	5402	2.00 (USD/Kg)
	5509	2.00 (USD/Kg)
	5510	2.00 (USD/Kg)
紡織纖維	5503	1.00 (USD/Kg)
	5504	1.00 (USD/Kg)
	5505	1.00 (USD/Kg)
	5506	1.00 (USD/Kg)
	5507	1.00 (USD/Kg)
布料	5208	2.50 (USD/Kg)
	5209	2.50 (USD/Kg)
	5210	2.50 (USD/Kg)
	5211	2.50 (USD/Kg)
	5212	2.50 (USD/Kg)
	5309	2.50 (USD/Kg)
	5407	2.50 (USD/Kg)
	5408	2.50 (USD/Kg)
	5512	2.50 (USD/Kg)
	5513	2.50 (USD/Kg)
	5514	2.50 (USD/Kg)
	5515	2.50 (USD/Kg)
	5516	2.50 (USD/Kg)
	5601	2.50 (USD/Kg)
	5801	2.50 (USD/Kg)
	5802	2.50 (USD/Kg)
	5803	2.50 (USD/Kg)
	5804	2.50 (USD/Kg)
	5805	2.50 (USD/Kg)
	5806	2.50 (USD/Kg)
	5901	2.50 (USD/Kg)
	5903	2.50 (USD/Kg)
	5906	2.50 (USD/Kg)
	5907	2.50 (USD/Kg)

附件 2

	5910	2.50 (USD/Kg)
	5911	2.50 (USD/Kg)
	6001	2.50 (USD/Kg)
	6002	2.50 (USD/Kg)
	6003	2.50 (USD/Kg)
	6004	2.50 (USD/Kg)
	6005	2.50 (USD/Kg)
	6006	2.50 (USD/Kg)
成衣	6101	10.00 (USD/Kg)
	6102	10.00 (USD/Kg)
	6103	5.00 (USD/Kg)
	6104	8.00 (USD/Kg)
	6105	5.00 (USD/Kg)
	6106	5.00 (USD/Kg)
	6107	5.00 (USD/Kg)
	6108	5.00 (USD/Kg)
	6109	5.00 (USD/Kg)
	6110	8.00 (USD/Kg)
	6111	5.00 (USD/Kg)
	6112	8.00 (USD/Kg)
	6113	10.00 (USD/Kg)
	6114	10.00 (USD/Kg)
	6115	5.00 (USD/Kg)
	6116	5.00 (USD/Kg)
	6117	5.00 (USD/Kg)
	6201	10.00 (USD/Kg)
	6202	10.00 (USD/Kg)
	6203	5.00 (USD/Kg)
	6204	5.00 (USD/Kg)
	6205	10.00 (USD/Kg)
	6206	8.00 (USD/Kg)
	6207	5.00 (USD/Kg)
	6208	5.00 (USD/Kg)
	6209	5.00 (USD/Kg)
	6210	8.00 (USD/Kg)
	6211	10.00 (USD/Kg)

附件 2

	6212	5.00 (USD/Kg)
	6213	5.00 (USD/Kg)
	6214	5.00 (USD/Kg)
	6215	5.00 (USD/Kg)
	6216	5.00 (USD/Kg)
	6217	5.00 (USD/Kg)
其他紡織成品	6301	2.00 (USD/Kg)
	6302	2.00 (USD/Kg)
	6303	1.50 (USD/Kg)
	6304	4.50 (USD/Kg)
鞋類	6401	3.00 (USD/雙)
	6402	3.00 (USD/雙)
	6403	8.00 (USD/雙)
	6404	3.00 (USD/雙)
	6405	4.00 (USD/雙)
	6406100000	2.00 (USD/Kg)